

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informando que fue corregida dentro del término. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer,



DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 0108

REF:	
PROCESO:	Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	JULEY MIREYA RICO MARTÍNEZ
DEMANDADO:	ESE HOSPITAL ARMANDO PABÓN LÓPEZ DE MANAURE
RADICADO:	44-001-41-05-001-2021-00006-00

Habiéndose corregido la demanda dentro del término concedido para ello, y adjunta como anexo, prueba de la subsanación la remisión de la comunicación remitida por email a la demandada de la demanda y la subsanación, a las voces del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, y encontrándose en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en el Decreto 806 de 2020 aplicable a este tipo de procesos, y en razón de la emergencia COVID-19, y lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, por haberse aportado evidencias para lograr las notificaciones de este auto y de la demanda a la demandada por medio digital, y por ser competente, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales del Distrito Judicial de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por JULEY MIREYA RICO MARTÍNEZ contra ESE HOSPITAL ARMANDO PABÓN LÓPEZ DE MANAURE; désele el trámite previsto en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: NOTIFICAR por secretaría este auto admisorio a la demandada ESE HOSPITAL ARMANDO PABÓN LÓPEZ DE MANAURE, a través de su representante legal, junto con la copia digital de la demanda y sus anexos, su corrección y anexos para mayor ilustración, en el buzón electrónico que fue informado por el demandante, y que se desprende del sitio web¹, a saber: hapl_manaure@hotmail.com, lo

¹ <http://www.manaure-laguajira.gov.co/directorio-institucional/hospital-armando-pavon-lopez>.



cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

La contestación de la demanda, se exhorta que la realice por escrito al email institucional del despacho j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, y con el lleno de los requisitos y anexos que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, así como el aporte o solicitud de las pruebas que pretenda hacer valer, junto con aquellas señaladas en la demanda y que se encuentren en su poder, con antelación suficiente a la celebración de la audiencia, atendiendo los principios de economía procesal, concentración, y la efectivización de la regla procesal de única audiencia que rige este tipo de actuaciones que son de única instancia, y por la emergencia COVID-19 en la medida que se realizará de manera virtual la audiencia.

En todo caso, el aporte y solicitud de las pruebas por el demandado deberá realizarse antes de la celebración de la audiencia, según el protocolo para realización de audiencias proferido por este despacho, el cual se adjunta a las partes.

TERCERO: FECHA DE AUDIENCIA. Se señala como fecha de la audiencia pública especial que trata el artículo 72 del C.P.T., modificado por Ley 712 de 2001, la cual se realizará de manera virtual, para el día miércoles veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las 09:00 A.M., fecha en la cual, ya ha de ser notificado al email de la demandada el presente auto y lo demás por secretaría con celeridad y la antelación del caso. Oportunidad en la cual la demandada contestará verbalmente, leerá o ratificará con resumen la contestación escrita de la demanda, se surtirá la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas; se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentas a la remisión del respectivo link a sus correos electrónicos, y conectarse al mismo en el día y hora señalado en la plataforma digital, so pena de las consecuencias procesales a lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

El Juez

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA La presente providencia se notifica por estado N° 16 de 2021, a las 8:00 a.m.  DAILETH AREVALO MEDINA Secretaria
--

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de acuerdo con Decreto 491 de 2020.